

**ESCRITO DENEGANDO EL USO DE DATOS  
BIOMÉTRICOS PARA RECARGA DE  
VEHÍCULOS ELECTRICOS**

**Registro Entrada/Salida**


Dirigido a: AL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA GUARDIA CIVIL - MADRID

**Datos del interesado**

Nombre y apellidos:*	<input type="text"/>	DNI*	<input type="text"/>
Empleo*	<input type="text"/>	TIP	<input type="text"/>
Destino:*	<input type="text"/>		
Correo Electrónico:	<input type="text"/>	Teléfono:	<input type="text"/>

\* Complimentación Obligatoria.

**CONTENIDO DE LA SOLICITUD**

**Primero.** El que suscribe ha tenido conocimiento de la licitación M/0061/A/22/6 en la cual, en el PPT de la licitación que se puede consultar en el enlace de la web pública <https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/9f4e6464-2b01-44f0-83fa-53a5c4fa89f6/DOC20220727125245PPT.pdf?MOD=AJPERES> y más específicamente, en su página 17 (Activación y autenticación del usuario frente al PdR) establece:

“Los Puntos de Recarga requeridos en el presente pliego de prescripciones técnicas, además de contar con el sistema eléctrico de carga esencial en cualquier PdR, poseerán un sistema biométrico/QR de identificación facial para identificar a las personas autorizadas para la carga y un sistema para la identificación del vehículo, mediante RFID.”

Igualmente, en su página 18 se recoge como punto 5.2.4.1 “SISTEMA BIOMÉTRICO FACIAL”

**Segundo.** El artículo 9 del RGPD establece “Quedan prohibidos el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, **datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física**, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física”. En el presente caso, no se dan ningunos de las excepciones recogidas en el apartado 2 del mismo artículo.

En dicho apartado 2 se establece como un motivo para el tratamiento de datos, el consentimiento del interesado, sin embargo esto no es posible utilizarlo en un contexto laboral normal y menos en un contexto de organización militar con normas especialmente rígidas en cuanto a la obediencia y la disciplina “Por tanto, el CEPD considera problemático que los empleadores realicen el tratamiento de datos personales de empleados actuales o futuros sobre la base del consentimiento, ya que no es probable que este se otorgue libremente. En el caso de la mayoría de estos tratamientos de datos en el trabajo, la base jurídica

no puede y no debe ser el consentimiento de los trabajadores [art. 6, apartado 1, letra a)] debido a la naturaleza de la relación entre empleador y empleado”

El RGPD define el art.4 .14 datos biométricos como “datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos”

Uno de los principios del RGPD es el principio de minimización que establece en el art. 5 apartado 1 letra c que los datos serán: “adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»);” El considerando 39 explica muy claramente que unos datos que no son necesarios para cumplir con la finalidad del tratamiento no deben ser tratados: “...Los datos personales **solo deben tratarse si la finalidad del tratamiento no pudiera lograrse razonablemente por otros medios...**”

Desconozco el motivo por el que, la Guardia Civil apostaría por la identificación mediante reconocimiento facial cuando existen otro tipo de sistemas como el uso de la TIP, que posee certificado electrónico y es el sistema utilizado por el personal para identificarse, sin lugar a dudas, en el acceso a sistemas informáticos y en la firma de documentos oficiales.

Finalmente, el levantamiento de la prohibición de tratar categorías especiales de datos y la existencia de una legitimación para el tratamiento no concluye con el conjunto de requisitos que son de obligado cumplimiento para determinar que el tratamiento es conforme al RGPD, y por tanto que se puede llevar a cabo.

Entre otros requisitos, es indispensable que, con carácter previo a cualquier decisión de implantación de un sistema a través de sistemas biométricos, se realice una **gestión del riesgo** (art. 24.1 RGPD) y desde el diseño y por defecto (art. 25 RGPD) **se apliquen las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el RGPD**. En particular, en caso de alto riesgo, deberá superar favorablemente una **Evaluación de Impacto para la Protección de Datos** (EIPD) que incluya y también supere el triple juicio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta establecido en el art. 35.7.b y también previsto por la doctrina del Tribunal Constitucional.

Por todo lo expuesto a V.E., **SOLICITO**

**Primero.** Que se acuse recibo de la recepción del presente escrito

**Segundo.** Que se tenga en cuenta que NO AUTORIZO el uso de datos biométricos para la recarga de vehículos eléctricos en el caso de que se instalen en mi unidad o deba hacer uso de los puntos de recarga de otras unidades.

**Tercero.** Así mismo, solicito que se me informe de si se ha realizado una gestión del riesgo y una Evaluación de impacto.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_  
Firma del Interesado